



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Aguadas, noviembre veintitrés de dos mil veintiuno.

Proceso : INVESTIGACION DE PATERNIDAD.
Demandante : SANDRA YANETH LOTERO CANDAMIL
Demandado : JULIAN ANDRES VALENCIA ARIAS
Tema : SOLICITUD AMPARO DE POBREZA RADICADO
: 170133112001202100012300

El señor **JULIAN ANDRES VALENCIA ARIAS**, en el asunto de la referencia presenta solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, para hacer uso del derecho de defensa.

Para resolver lo pertinente, este despacho hace previamente las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Toda persona que acuda a los estrados judiciales, solicitando se le conceda amparo de pobreza para promover determinado proceso, debe carecer de los medios económicos indispensables para cancelar los gastos que demande el pleito, tal como lo estatuye el art. 151 del Código de General de Proceso, el cual dice:

“Se le concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

2. Igualmente, el artículo 152 del Código General de la misma obra procedimental, preconiza que el solicitante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ibídem.

3. La solicitud que hace el demandado, se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza impetrado.

4. El demandado recibió el mensaje de datos del auto admisorio de la demanda EN NOVIEMBRE 11 DE 2021, por WhatsApp que le fuera enviado por el Comisario de Familia, entiéndase surtida la notificación el **17 DE NOVIEMBRE DE 2021** y presentó en noviembre 22 de 2021, solicitud de amparo de pobreza, por lo que se les suspenderá el término para hacer valer los derechos en este proceso, hasta tanto se le designe un apoderado judicial.

5. El profesional del derecho que se le designe, deberá manifestar dentro de los tres (3) días siguientes, a la notificación personal del auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el



AGUADAS CALDAS

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

jo1cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

cargo, presentando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso. Igualmente, se le hace saber que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda la lista, en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

No sobra hacer alusión, que si bien las partes interesadas en el amparo de pobreza, no están obligadas a prestar cauciones procesales, ni expensas, si son de su carga los gastos de la actuación como copias y demás documentos que deberá arrimar al trámite procesal y gestionar otros expendios que son de su resorte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el demandado **JULIAN ANDRES VALENCIA ARIAS**, para hacer uso del derecho de defensa dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DESIGNA como apoderado del solicitante a la Dra. Nancy Elena Gómez Galvis, quien figura en la lista de abogados litigantes en este despacho.

TERCERO: SUSPENDER el término para que el demandado haga valer sus derechos, hasta tanto le sea notificado a la apoderada judicial el cargo y sea aceptado por éste.

CUARTO: ORDENA notificar a dicha profesional del derecho, la designación del cargo, quien deberá manifestar dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, presentando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso.

Igualmente, se le hace saber que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda la lista, en la que sea requisito ser abogado(a) y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA MAGDALENA GOMEZ ZULUAGA
J U E Z

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS CALDAS
Calle 6 No. 5-23
Teléfono 8515230

jo1cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUADAS – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Ma La providencia anterior se notifica en el Estado ga

No. 163 del 24 de NOVIEMBRE de 2021

MARCO TULIO MEJÍA GARCÍA
Secretario

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**364ca6e570279a7f69f6f3e6fbd00c7505d9b0850c0ffb53
f88095cd44b96c1a**

Documento generado en 23/11/2021 05:43:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>